

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 -071  
DTE: MARINA DEL CARMEN DECHAMPS ANAYA  
DDO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344  
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

**En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.**

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

  
ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ  
Secretaria

## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2020

AUTO (I): 990

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Aunque la introducción del escrito de demanda, los hechos y el acápite de notificaciones refieren que el sujeto procesal demandado es la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, el acápite de pretensiones de la demanda adolece de errores en las pretensiones primera y tercera, como quiera que la primera busca efectos sobre un tercero abstracto denominado empleador, por lo que carece de claridad lo pretendido, no satisfaciéndose lo reglado en el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T, motivo por el cual deberá la parte activa reformular las pretensiones de la demanda, aclarando si estas se buscan recaigan únicamente sobre la sociedad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Por el contrario, si lo perseguido también recae sobre otro sujeto adicional como demandado principal o solidario, deberá reformular las pretensiones, y los restantes acápites de la demanda tales como hechos relacionados con la pretensión, así mismo, indicando su identidad expresa y datos de notificación y en caso de tratarse de una personar jurídica deberá allegar certificado de existencia y representación actualizado. En lo que tiene que ver con la pretensión tercera, esta no resulta ser per-se una pretensión admisible en contra de quien se persigue como sujeto pasivo, por lo que deberá eliminarse, aclarando a la ciudadana que por tratarse de un proceso de única instancia la ley le permite actuar en causa propia si así lo decide.
2. Deberá adecuar en su totalidad el acápite de hechos de la demanda ajustándose a lo previsto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T, esto es, deberá enumerarlos y clasificarlos individualmente plasmando únicamente los hechos u omisiones de a quien pretende demandar sin mezclar razones de derecho en el referido acápite.
3. Deberá realizar la petición individualizada de los medios de prueba que pretende hacer valer, pues el escrito aunque refiere unos anexos, no solicita se tengan como pruebas del proceso, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T.
4. Deberá allegar Certificado de Existencia y Representación Legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA** actualizado, el cual no deberá tener más de un mes de expedición (numeral 4° del artículo 26 del CPT). De igual manera, en asocio con el numeral primero, en caso de existir un demandado adicional, deberá anexar el mismo documento en caso de tratarse de una persona jurídica de derecho privado.
5. Deberá satisfacer lo reglado en los numerales 2°, 3, o 5, 8° y 10° del artículo 25 del C.P.T.S.S, lo que significa que deberá indicar: El nombre completo de los demandados y el de su representante legal. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su presentante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, tratándose de personas jurídicas de derechos privado, deberá indicarse como dirección de notificación judicial la que repose en el respectivo certificado de

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA  
RAD: 2020 -071  
DTE: MARINA DEL CARMEN DECHAMPS ANAYA  
DDO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

existencia y representación. La indicación de la clase de proceso, esto es, ordinario laboral de única instancia. Los fundamentos y razones de derecho, que en el caso particular se encuentran mezclados con los hechos de la demanda, por lo que deberá separarlos como se indica en el punto segundo. Finalmente, debe indicar la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia, que corresponde al valor de las pretensiones formuladas.

Se advierte al demandante que al momento de presentar el escrito de subsanación este no debe aportarse corrigiendo solo los puntos expuestos en ésta providencia, sino que debe presentarse como si fuese una demandada nueva en su integridad, en donde deben ir incluidas las correcciones indicadas en el presente auto. Así mismo, deberá enviar dicho escrito al correo electrónico del juzgado: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER** la demanda de la referencia para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITIR** el escrito de subsanación al correo electrónico: [j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLIVER SANTOYO VARGAS**  
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 028** de Fecha **14 de agosto** de  
2020.

  
Secretaria